ORDENANZA Nº 5.569.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Establézcase, con carácter excepcional, un Régimen Especial de Regularización Urbanística de las edificaciones existentes correspondientes a los conjuntos habitacionales de los barrios Oeste II y COPIAT I de la ciudad de San Miguel de Tucumán, aplicable exclusivamente a los inmuebles individualizados por padrón inmobiliario y antecedente dominial en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente ordenanza en los términos de los artículos 3 inciso B) y 43 de la ordenanza Nº 2.648/98 (Código de Planeamiento Urbano) y sus modificatorias, conforme a las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 2º.- Barrio Oeste II. Autorízase a la Dirección de Catastro y Edificación a aprobar, con carácter excepcional, la documentación técnica correspondiente al relevamiento y regularización de ampliaciones y modificaciones edilicias existentes en los inmuebles del barrio Oeste II individualizados en el Anexo I que, por la configuración original del conjunto habitacional, excedan los límites de las superficies destinadas al uso exclusivo de las respectivas unidades o se encuentren emplazadas sobre sectores previstos como de uso común en la documentación originaria.

Art. 3º.- Condiciones. La aprobación prevista en el artículo precedente procederá únicamente cuando la Dirección de Catastro y Edificación, previo informe técnico, determine que las construcciones existentes:

a) no invadan bienes del dominio público, calles, veredas o espacios afectados al uso público,

b) no obstruyan accesos, circulaciones comunes, vías de evacuación ni el acceso a instalaciones o servicios comunes,

c) no afecten instalaciones indispensables para la prestación de servicios comunes, y

d) resulten técnicamente susceptibles de incorporarse a la documentación necesaria para la posterior regularización dominial del conjunto.

Art. 4º.- Barrio COPIAT I. Autorízase a la Dirección de Catastro y Edificación a aprobar, con carácter excepcional, la documentación técnica correspondiente a las ampliaciones existentes en las unidades habitacionales tipo dúplex emplazadas en los inmuebles del barrio COPIAT I individualizados en el Anexo I, que excedan la superficie edificada prevista en los prototipos originales, cuando las mismas se desarrollen sobre

sectores de uso exclusivo asignados a la respectiva unidad y resulten compatibles con las condiciones de seguridad, salubridad y habitabilidad exigibles.

Art. 5º.- Regularización dominial. La aprobación municipal que resulte del presente régimen tendrá por objeto posibilitar la adecuación de la documentación técnica y catastral necesaria para la continuidad de los procedimientos de regularización dominial, escrituración y, cuando correspondiere, afectación o adecuación al régimen de propiedad horizontal, ante el Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano, la Dirección General de Catastro de la Provincia y el Registro Inmobiliario.

Art. 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 03 de septiembre de 2026.

ORDENANZA Nº 5.569.-

ANEXO

Bº OESTE II	MZA	LOTE	PADRÓN	DOMINIO
	A	1	228.919	N-20122
	A	13	227.277	N-20122
	C	7	228.897	N-20122
	E	6	229.018	N-20122
	E	7	229.019	N-20122
	E	9	229.021	N-20122
	F	1	229.028	N-20122
	G	1	227.284	N-20122
	G	2	228.941	N-20122
	G	9	228.948	N-20122
	H	6	228.981	T-9982
	H	9	228.983	T-9982
	H	11	228.984	T-9982
	H	16	228.997	T-9982
	H	17	228.998	T-9982
	H	20	229.002	T-9982
	H	23	229.005	T-9982
	H	27	228.993	T-9982
	H	29	228.989	T-9982
	H	34	228.988	T-9982
	I	19	228.868	T-9982
	I	20	227.276	T-9982
	K	2	228.954	N-20122
	K	3	228.955	N-20122
	K	4	228.956	N-20122
	K	5	228.960	N-20122
	K	8	228.963	N-20122
	K	10	228.964	N-20122
	K	13	228.968	T-9982
	K	16	228.971	N-20122
	K	19	228.977	N-20122
	K	20	228.957	N-20122
	K	21	228.958	N-20122

ORDENANZA Nº 5.569.-

Bº COPIAT	MZA	LOTE	PADRON	DOMINIO
	B	1	314.491	N-19643
	B	7	314.497	N-19643
	B	14	314.504	N-19643
	C	5	329.882	N-19643
	C	6	329.883	N-19643
	C	7	329.884	N-19643
	C	8	314.478	N-19643